

HEMEROTECA NACIONAL MEXICO

PERIODICO OFICIAL

HEMEROTECA NACIONAL MEXICO

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCVIII

PACHUCA DE SOTO, JULIO 8 DE 1965

— NUM. 26

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-2444

COMISION AGRARIA MIXTA

La Laja, Municipio de Orizatlán, Hgo., 18 de enero de 1965. C. Gobernador Constitucional del Estado. Palacio de Gobierno. Pachuca, Hgo.

Atentamente nos permitimos manifestar a usted, que todos los suscritos somos nacidos y criados en este lugar y que desde nuestros bisabuelos desde tiempo inmemorial les trabajaron sin sueldo alguno a los dueños de estas tierras, tierras que eran del señor Teófilo Soberanes que vivía en Chiconamel, Ver.; y que hoy son, por herencia del señor Cervando Soberanes, que vive en Platón Sánchez, Ver., pues bien, cansados de trabajarles gratis en todos sus trabajos, rogamos a usted, se nos dote de Ejido de estas tierras, agradeciéndole ordene la instauración de nuestro expediente en la Comisión Agraria Mixta, se haga la publicación en el Diario Oficial y nos haga favor de expedir los nombramientos a favor de los CC. Emiliano Sánchez, Santiago y Guillermo Hernández; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Ejecutivo Agrario; asimismo le rogamos se comisione un Ingeniero al citado poblado, que lleve a cabo los trabajos técnicos e informativos para la debida substanciación de nuestro expediente.

Por lo expuesto, C. Gobernador, le rogamos dictar un acuerdo que nos favorezca, ya que estamos cansados de trabajarles gratis a los dueños de estas tierras y según se dice intentan venderlas, dejándonos en la más grande miseria. Respetuosamente. Emiliano Sánchez, Santiago Hernández, Guillermo Hernández, José Juan Hernández, Lorenzo Hernández, Agustín Hernández, Jacinto Hernández, Francisco Hernández, Liborio Hernández, Teófilo Hernández, Duviges Hernández, Ignacio Reyes, Martín Re-

SUMARIO :

5-2444.—Solicitud de dotación de tierras al poblado de La Laja, Municipio de Orizatlán, Hgo.—169.

5-2768.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Las Fuentes, Municipio de Cuautepec, Hgo.—169 a 171.

5-2767.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Santiago Tlapanaloya, Municipio de Tepeji del Río, Hgo.—171 a 173.

5-2769.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado de Azoyatla de Ocampo, Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo.—173, 174.

Avisos Judiciales y Diversos.—174 a 176.

yes, Raúl Hernández, Vélez Hernández, Reyes Sánchez Hernández, Anselmo Hernández, Agustín Hernández, Donecio Hernández, Nicolás Hernández, Santiago Hernández, Domingo Reyes, Juan Hernández, María Nicolasa, Ma. Isabel Hernández, Francisca Hernández, Ma. Candelaria S.—Huellas digitales.

El C. MIGUEL GOMEZ MENDOZA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca, Hgo., 7 de mayo de 1965.—Rúbrica.

5-2768

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para su Resolución el expediente número 1344, seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado de LAS FUENTES, Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de aguas, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 10 de octubre de 1964, las autoridades ejidales, elevaron solicitud de dotación de aguas ante este Gobierno, para el riego de te-

rrenos ejidales, señalando como afectables los Manantiales llamados "Ojo de Agua".

Resultando Segundo.—Que este Gobierno, por conducto de la Dirección General de Gobernación, con oficio 5/4846 de 13 de octubre de 1964, turnó dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta, instaurándose el expediente el 10 de noviembre del mismo año y llevándose a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Estado, número 45 Tomo XCVII correspondiente al 10. de diciembre de 1964.

Resultando Tercero.—Que el poblado de que se trata, con fecha 6 de octubre de 1932, fué dotado de ejidos de conformidad con el fallo Presidencial que en punto Resolutivo dotatorio dice:

Tercero.—Es de dotarse y se dota al núcleo peticionario, con una superficie de 1538-12 Hs., UN MIL QUINIENTAS TREINTA Y OCHO HECTAREAS, DOCE AREAS, de las que serán 409-40 Hs., CUATROCIENTAS NUEVE HECTAREAS, CUARENTA AREAS de temporal de segunda y 1128-72 Hs., UN MIL CIENTO VEINTIOCHO HECTAREAS SETENTA Y DOS AREAS de monte bajo, que se tomarán íntegramente de la Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan..."

El mismo poblado por Resolución Presidencial de ampliación de ejidos, de fecha 13 de agosto de 1941, fué dotado con una superficie de 30-50 Hs., TREINTA HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, afectadas a terrenos de temporal y agostadero para cría de ganado, del predio Colonia Chica de Cocinillas, propiedad de este Gobierno.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficio 10/8 del 10. de febrero de 1965, comisionó al C. Ing. Alfonso Amado Avila, para que llevara a cabo la Visita de Inspección Reglamentaria de Aguas por concepto de dotación y el citado comisionado, en su informe del 7 de febrero de 1965, en su parte substancial dice: Que el poblado de que se trata, está en posesión definitiva de ejidos por dotación y ampliación, que tiene la categoría política de poblado y que no fué dotado con terrenos de riego, que desde hace muchos años han venido regando una superficie de 30-00-00 Hs. de terrenos concedidos como de temporal usando los escurrideros de los manantiales denominados "Ojo de Agua". Que estas fuentes son dos, pero que después de algún recorrido se unen en una sola; que Petróleos Mexicanos Estación de Bombeo Núm. 7, está haciendo uso de parte del caudal de los manantiales, pero que se concretó a aforar la corriente aguas abajo de dicha toma, es decir, simplemente los excedentes. Que no existen otros usuarios y que

los solicitantes están haciendo uso de la totalidad del gasto de dicha fuente. Que no es necesario separar aguas para usos públicos y domésticos, ya que para eso disponen de otros manantiales más próximos al núcleo de población, que tampoco separa ningún volumen por pérdidas de evaporación y filtración porque el uso de las aguas para el riego es inmediatamente próximo a las fuentes que éstas tienen las características de jurisdicción federal, ya que brotando en el Estado de Hidalgo, su curso penetra a terrenos del vecino Estado de Puebla y aunque no llegán a ninguna corriente que desagüe directamente al mar, el hecho de tocar dos Estados, la hace caer en el dominio de la Nación. Que la superficie irrigable es de 30-00-00 Hs., que para verificar el aforo se valió de un vertedor triangular obteniendo un gasto de 6.9 litros por segundo que da un gasto total disponible de 217,548 M3. en año de 365 días. Que los coeficientes de riego son los aceptados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, es decir, 4,200 M3. por hectárea para maíz, cebada y frijol y 17,000 M3. para hortalizas y que existen 24 hectáreas dedicadas al cultivo de cereales y 6 con hortalizas, terminando por proponer una dotación de 202,800 M3., DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUBICOS por gasto continuo durante 24 horas diarias hasta completar el volumen dotado que equivale al 93% del gasto total. Manifestando que no hace falta crear servidumbre de uso y paso en virtud de que tanto el afloramiento como el uso de las aguas, ocurre en terrenos ejidales.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 2 del presente mes, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, debe de considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario vigente, las demás diligencias en los Artículos 217 y 220 y la substanciación del mismo expediente en el 265 de la Ley que se aplica.

Considerando Segundo.—Que como resultado de la Inspección Reglamentaria de Aguas, y de los demás datos técnicos y legales que obran en autos, se llega a demostrar que los solicitantes están haciendo uso de las aguas desde hace algunos años, sin que para ello estén expresamente autorizados, situación ésta que plantea la necesidad de la Resolución favorable del expediente para legalizar esta situación de anomalía y salvaguardar los intereses de los campesinos.

Considerando Tercero.—Que la publicación de la solicitud, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 220 del Código Agrario, surtió efectos

notificatorios para los afectables y otros usuarios, sin que ninguno haya comparecido ni personalmente ni por escrito en defensa de sus intereses, por lo que se les considera tácitamente conformes con ese Dictamen.

Considerando Cuarto.—Que teniendo en cuenta que son 30 las hectáreas irrigables de las que 24 Hs. se dedican al cultivo de cereales con coeficiente de riego de 4,200 M3. por hectárea y 6-00-00 Hs. de hortalizas con coeficiente de riego de 17,000 por hectárea, procede conceder dotación de aguas al poblado solicitante con un volumen total anual de 202,800 M3., DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUBICOS por año, con gasto continuo de 24 horas diarias hasta completar el volumen concedido.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta todos los datos que obran en autos, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta resuelve:

Primero.—Que es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por las Autoridades Ejidales del poblado de LAS FUENTES, Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Que es de dotarse al referido poblado con un volumen total de 202,800 M3., DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUBICOS de aguas mansas tomadas íntegramente de los manantiales denominados "Ojo de Agua" que afloran en terrenos ejidales del propio núcleo, para el riego de 24 Hs. de terrenos dedicados al cultivo de cereales y 6-00-00 Hs. de terrenos destinados al cultivo de hortalizas. El suministro será por gasto continuo de 24 horas diarias hasta completar el volumen concedido que equivale al 93% del volumen total.

Tercero.—Que de acuerdo con los artículos 92 y 96 del Código Agrario en vigor, quedan los beneficiados obligados a prestar su aportación material y económica, para el mantenimiento de las obras hidráulicas establecidas o que se establezcan.

Cuarto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos de los Artículos 294 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes; por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en el Estado, elévese a la consideración del C. Presidente de la República.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes

de abril del año de mil novecientos sesenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado,
LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC.
RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

5-2767

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para su Resolución el expediente número 1838, seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado de SANTIAGO TLAPANALLOYA, del Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de aguas; y

Resultando Primero.—Que con fecha 15 de enero de 1965, las Autoridades Ejidales y un numeroso grupo de campesinos del mismo poblado, elevaron ante este Gobierno, solicitud de dotación de aguas, señalando como afectables las aguas del manantial denominado Los Parajes, que aflora en terrenos ejidales del poblado de San Buenaventura, del mismo Municipio de Tepeji del Río. Dicha solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta con oficio número 5/510 girado con fecha 22 del mismo mes y año por la Dirección General de Gobernación, dependiente de este Gobierno, instaurándose el expediente respectivo el 2 de febrero de 1965 y llevándose a cabo su publicación en el Periódico Oficial del Estado número 11, Tomo XCVIII correspondiente al 16 de marzo de 1965.

Resultando Segundo.—Que los vecinos del poblado de que se trata, con fecha 30 de julio de 1929, elevaron solicitud de tierras, misma que tramitada en términos de Ley, fué resuelta en definitiva por Resolución Presidencial de 10 de septiembre de 1934, que en su principal punto resolutivo dice: "Se dota a los vecinos del mencionado pueblo de SANTIAGO TLAPANALLOYA, Municipio de Tepeji del Río, ex-Distrito de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 763-65-00 Hs., SETECIENTAS SESENTA Y TRES HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS, como sigue: 30-50 Hs., TREINTA HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, de terrenos de riego; 71-00 Hs., SETENTA Y UNA HECTAREAS de terrenos de temporal y 290-60 Hs., DOSCIENTAS NOVENTA HECTAREAS, SESENTA AREAS de terrenos ceriles pastales de la Hacienda de Dendó; 56-65 Hs., CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, SESENTA Y CINCO AREAS de riego; 131-50 Hs., CIENTO TREINTA Y UNA HECTAREAS, CINCUENTA

AREAS de terrenos de temporal y 20-40 Hs., VEINTE HECTAREAS, CUARENTA AREAS de terrenos cerriles pastales de la Hacienda Las Trojes y 163 Hs., CIENTO SESENTA Y TRES HECTAREAS de terrenos cerriles pastales de la Hacienda de Xajay. Con fecha 3 de mayo de 1944, se dictó Resolución Presidencial, concediendo al mismo poblado por concepto de ampliación, una superficie total de 82-00-00 Hs., OCHENTA Y DOS HECTAREAS para cría de ganado de terrenos de agostadero, afectadas a la Hacienda de Dendhó.

Resultando Tercero.—Que como un imperativo de la Resolución Presidencial que se ha mencionado, el H. Cuerpo Consultivo Agrario, con fecha 28 de agosto de 1956, aprobó acuerdo concediendo acceso de aguas a este mismo poblado, concediendo un volumen total anual de 375,000 M3., tomados del Río de Tepeji o de Tula, de Jurisdicción Federal, para el riego de 80 Hs., concedidas como de riego.

Resultando Cuarto.—Que viendo los campesinos del poblado citado que podrían regar mayor superficie que la concedida como de riego, solicitaron dotación de aguas y la Comisión Agraria Mixta, después de haber instaurado el expediente respectivo, comisionó con oficio número 10/100 de fecha 12 de abril de 1965 al C. Ing. Alfonso Amado Avila, para que llevara a cabo la Inspección Reglamentaria correspondiente y dicho profesionista, en su informe de fecha 14 del mismo mes y año, en su parte substancial dice: Que el poblado peticionario tiene la categoría política de poblado, según consta en el boletín publicado por la Dirección General de Estadística de la extinta Secretaría de Economía y que se encuentra ubicado en el Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo, encontrándose en posesión definitiva de tierras. Que la fuente afectable es el manantial de Los Parajes que aflora en terrenos ejidales de San Buenaventura y que los únicos usuarios son los solicitantes, ya que ni los ejidatarios del poblado en cuyos terrenos aflora, podrían verse beneficiados por ocurrir el afloramiento en terrenos áridos y a un nivel muy bajo con relación a éstos y que no tienen además ninguna instancia a su favor. Que por medio de un vertedor triangular de 90 grados llevó a cabo el aforo de la corriente, encontrando un gasto de 24 l.p.s. Que los terrenos denominados tienen una superficie de 40 Hs. de las que 30 Hs. se siembran de maíz, trigo, frijol y cebada y 10 Hs. de alfalfa, que valiéndose del mismo vertedor calculó un coeficiente de riego de 4,200 M3 por hectárea para los cereales y 17,200 M3. también por hectárea para la alfalfa. Que por observaciones con vertedor, pudo determinar las pérdidas por conducción y evaporación en un 20%. Que no hay necesidad de separar ningún volumen para usos públicos

y domésticos, ya que los terrenos irrigables y la fuente, están muy alejados del poblado y que éste dispone de otras fuentes para dichos usos. Que los manantiales afectables se unen al Río de Tepeji o de Tula, que a su vez es afluente del Moctezuma, que por cruzar más de una Entidad Federativa y servir de límite a otras debe de considerarse como de Jurisdicción Federal, terminando por proponerse conceda al poblado solicitante, un volumen anual de 422,500 M3., durante 8 meses, de marzo a octubre inclusive. Que de este volumen 168,000 M3., servirán para el riego de 30 Hs., sembradas de cereales y 172,000 para el riego de 10 Hs., sembradas de alfalfa y el resto será la pérdida por conducción.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 8 del presente mes, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas, debe de considerarse fundada en los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 220 del Código Agrario vigente, la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado surtió efectos notificados para otros usuarios de las aguas en caso de que los hubiere, sin que ninguno haya presentado alegatos en defensa de sus intereses, por lo que es de considerarseles tácitamente conformes con este estudio.

Considerando Tercero.—Que estando plenamente comprobada la necesidad que tienen los peticionarios de regar terrenos que les fueron dotados como de temporal y otras clases y habiendo el volumen disponible, es de concederse la dotación solicitada afectando un volumen total de 422,500 M3., para el riego de 40 Hs. de terrenos ejidales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 27 Constitucional, 50, 87, 88 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Que es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada por vecinos del poblado de SANTIAGO TLAPANALLOYA, del Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo, ante este Gobierno.

Segundo.—Que es de dotarse a los vecinos del mencionado poblado con un volumen total anual de 422,500 M3., CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS para el riego de 40 Hs. de terrenos ejidales de los que 30 Hs. se dedican al cultivo de cereales y 10 Hs. al cultivo de alfalfa.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos de los Artículos 294 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes; por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a través de su Delegación en el Estado, elévese a la consideración del C. Presidente de la República.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los catorce días del mes de abril del año de mil novecientos sesenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

52769

VISTO para su Resolución el expediente número 1042 seguido en la Comisión Agraria Mixta al poblado denominado AZOYATLA DE OCAMPO, Municipio del Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de aguas; y

Resultando Primero.—Que con fecha 8 de febrero de 1937 los miembros del Comisariado Ejidal del poblado que se cita, elevaron ante este Gobierno, solicitud de dotación de aguas, señalando como fuente afectable, las aguas por bombeo del tiro de la Mina de Dos Carlos para el riego de 300 hectáreas de terrenos ejidales. Dicha solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta con oficio 1677 girado por la Sección de Gobernación de la Secretaría General de Gobierno, con fecha 19 de febrero de 1937, procediendo a instaurar el expediente respectivo, bajo el número ya indicado con fecha 19 de febrero de 1937, llevándose a cabo la publicación de la aludida solicitud, en el Periódico Oficial del Estado, número 20 Tomo LXX correspondiente al 24 de mayo de 1937.

Resultando Segundo.—Los vecinos del mismo poblado, con fecha 7 de abril de 1927, solicitaron dotación de tierras, dictándose Resolución Presidencial, con fecha 2 de julio de 1934, concediendo en definitiva, una superficie total de 675-18-50 Hs., tomadas en la forma siguiente: de San José Palacios, 127-35 Hs. de temporal, de la Hacienda de Chavarría, 368-00 Hs. de temporal y de la Hacienda de San Miguel Nopalapa 179-83-50 Hs. de temporal.

Con fecha 28 de diciembre de 1936, solicitaron ampliación de ejidos, y por Resolución Presidencial de fecha 7 de diciembre de 1955, les fué concedida una superficie total de 98-50

Hs., tomadas como sigue; del Rancho El Alamo, 8-50 Hs. de temporal y de La Huerta 90-00-00 Hs. de monte alto.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta en oficio número 10-504 de 17 de diciembre de 1956, comisionó al C. Ing. Darío García Luévano para que llevara a cabo los trabajos indispensables para la inspección reglamentaria no existiendo antecedentes de que dicho profesionista haya dado cumplimiento a la orden de referencia, motivo por el cual, la propia Comisión Agraria Mixta, en oficio 10-98 de 9 de abril de 1965, comisionó al C. Alfonso Amado Avila para que verificara los mismos trabajos y éste último comisionado en su informe del 12 del mismo mes y año dice en su parte sustancial, que el poblado se encuentra ubicado en el Municipio de Mineral de la Reforma, con categoría política de poblado, según consta en el Boletín citado por la Dirección General de Estadística, dependiente de la extinta Secretaría de Economía; que los solicitantes señalaron como afectables las aguas de la mina de Dos Carlos, y que esta mina que hace mucho tiempo trabajó como subsidiaria de la Cía. Minera de Santa Gertrudis, desapareció hace unos 20 años, suspendiendo como consecuencia lógica el bombeo de las aguas solicitadas por resultar ya inútil y retirando el equipo destinado a tal uso. Como resultado de lo anterior, desapareció totalmente la fuente señalada como afectable no existiendo ninguna otra en la región.

Con los elementos anteriores, el suscrito Vocal emite su dictamen; y

Considerando Unico.—Que en virtud de haber desaparecido la fuente señalada como afectable y de no haber otra disponible, se impone que sea negada la dotación solicitada,

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta todos los datos que obran en autos, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada por vecinos del poblado de AZOYATLA DE OCAMPO, Municipio del Mineral de la Reforma, ante este Gobierno.

Segundo.—Por las razones ya expuestas, es de negarse la dotación solicitada.

Tercero.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos de los Artículos 294 del Código Agrario en vigor; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificatorios correspondientes;

y en su oportunidad elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a través de su Delegación en esta propia Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

52792

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil contra AURORA JIMENEZ, Expediente Núm. 153/952, se ordenó en auto de fecha 20 de febrero de 1965. Se citará por medio de edictos que se publicarán por tres veces en los Periódicos Sol de Hidalgo y Oficial del Estado, a los señores Marcial Sánchez y José Monroy Castillo para que se presenten ante este Juzgado a deducir los derechos que tienen sobre el bien inmueble embargado en el presente Juicio.

Pachuca, Hgo., a 14 de junio de 1965.—El Actuario del Juzgado Primero Civil, C. VICENTE ESCORZA LUNA.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, junio 21 de 1965.—Recibido, junio 23 de 1965.

5-2791

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

REMATE

ONCE HORAS trigésimo día siguiente última publicación Periódicos Oficial del Estado, celebrarse Primera Almoneda este Juzgado, de predio urbano ubicado Avenida Monterrey, Colonia Chapultepec, marcado con número 603 Ciudad Pachuca, Hidalgo, en Juicio Ejecutivo Mercantil sigue BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A., contra ADAN RAYGADAS JAUREGUI. Postura legal cubra dos

tercios de \$23,000.00 valor pericial. Expídesese publicación tres veces consecutivas de 9 en 9 días Periódicos Oficial del Estado y La Voz de Hidalgo, se editan ciudad Pachuca, y Presencia, esta ciudad, sitios públicos costumbre. Convócase Postores.

Tulancingo, Hgo., a 15 de junio de 1965.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, junio 21 de 1965.—Recibido, junio 23 de 1965.

5-2800

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

FELIPE GARCIA GODINEZ, promovió Información Testimonial Adperpetuam, para acreditar posesión y propiedad sobre casa número 605, antes 5, de las calles de Héroes de Chapultepec, Colonia Morelos, esta ciudad, cuyas medidas y linderos obran expediente número 833/963.

Presente edicto se publicará tres veces Periódico Oficial y Nuevo Gráfico.

Pachuca, Hgo., 19 de diciembre de 1963.—El Actuario, JACINTO RAMIREZ MERA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, junio 24 de 1965.—Recibido, junio 26 de 1965.

5-2846

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

AVISO

AGUSTIN LICONA YAÑEZ, por sí ante este Juzgado Primera Instancia, en jurisdicción voluntaria promueve Información Testimonial Adperpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad por prescripción positiva sobre finca urbana número 4 situada en Calle 2 de Abril, en esta ciudad.

Cumplimiento autos fechados 3 junio 1964 y 5 marzo año actual y para efectos artículo 3029 Código Civil vigente, publíquese este aviso lugares costumbre y dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación edítase Pachuca, objeto personas créanse con derechos ocurran deducirlos dentro 3 días última publicación Periódico Oficial.

Actopan, Hgo., 20 de abril de 1965.—El Secretario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, junio 26 de 1965.—Recibido, junio 26 de 1965.

ve
der
ESJ
CH
ubic
Hgo
Peri
por
la. I
Rúbr

A
rechos
de 196

MAI
formac
va, pret
doctores

5-2850

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

HIPOLITO CRUZ RESENDIZ, promovió este Juzgado, Información Testimonial Adperpetuam, para declarársele propietario por prescripción positiva, predio rústico denominado BUENAVISTA, ubicado Sexta Manzana Barrio Morelos, pueblo Tecozautla, este Distrito; empadronado nombre José Endonió Escobar. Medidas y linderos en Expediente. Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 23 de junio de 1965.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, junio 24 de 1965.—Recibido julio 2 de 1965.

5-2915

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

TEODORA JUANA LOPEZ AZPEITIA, promueve información testimonial adperpetuam, acreditar derechos propiedad de siete predios denominados EL ESPIRITU, LA PALMA, SAN ISIDRO, MATIANA CHICA, EL COLUMPIO, EL PIRUL y EL JARAL, ubicados en Santa María Amajac, de San Salvador, Hgo., medidas y linderos obran expediente, publíquese Periódico Oficial y Renovación editase Pachuca, Hgo., por dos veces consecutivas de ocho en ocho.

Actopan, Hgo., a 3 de julio de 1965.—El Juez de 1a. Instancia, LIC. CONRADO CARPIO ZUÑIGA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 5 de 1965.—Recibido, julio 7 de 1965.

5-2920

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MARIA MONTALVO ESCORZA, promoviendo información adperpetuam adquirir prescripción positiva predio urbano ubicado esquina forman calles actores Manuel Gea González y Arnulfo G. Farías,

Colonia Obrera esta ciudad, poseído más de 10 años. Medidas y colindancias obran expediente respectivo quienes consideren mejor derecho, hacerlo valer conforme Ley.

Publíquense edictos tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Nuevo Gráfico esta ciudad y tableros costumbre.

Pachuca, Hgo., 6 de julio de 1965.—El Actuario, C. POMPEYO ANGELES M.—Rúbrica. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 6 de 1965.—Recibido, julio 7 de 1965.

5-2922

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

RICARDA ESCOBAR TELLEZ, originaria y vecina de San Bernardo, de este Municipio, promueve información Testimonial adperpetuam, acreditar derechos posesión y propiedad dos predios rústicos denominados EL MEZQUITE y POZO DE SEBASTIAN, ubicados en San Bernardo, colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, Hgo., a 3 de julio de 1965.—El Secretario, ABELARDO CARRILLO GARCIA.—Rúbrica. 2—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, Julio 5 de 1965.—Recibido, julio 7 de 1965.

5-2937

JUZGADO CONCILIADOR
TIZAYUCA, HGO.

E D I C T O

HILARIO ESCALONA MELENDEZ, ha promovido ante este Juzgado información testimonial adperpetuam, objeto justificar derechos propiedad por posesión prescriptiva sobre predios rústico denominado EL POZO y urbano, ubicados pueblo Huitzila, este Municipio. Medidas y colindantes obran en expediente respectivo.

Por medio este aviso que se publicará por una sola vez en Periódico Oficial Estado y Renovación, cítanse personas créanse con derecho sobre dichos inmuebles pasen a deducirlos dentro término de Ley.

Tizayuca, Hgo., 19 de junio de 1965.—La Secretaria, ROSALBA AGUILAR R.—Rúbrica. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 5 de 1965.—Recibido, julio 7 de 1965.

5-2953

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

IGNACIO MEJIA TAPIA promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Adperpetuam propósito acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto dos predios rústicos denominados EL DURAZNO y EL GONZALO, ubicados en Ixcuicuitlapilco, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente 100/965. Presente debe publicarse dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Renovación editase ciudad Pachuca, Hgo., así como lugares públicos de costumbre. Personas créanse mejor o igual derecho hágando valer legalmente.

Actopan, Hgo., junio 25 de 1965.—El Secretario del Juzgado, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 7 de 1965.—Recibido, julio 8 de 1965.

5-2954

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

J. GUADALUPE ALVAREZ ALVAREZ, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, propósito acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, respecto seis predios ubicados Mixquiahuala de Juárez, Hgo., denominados EL CHAVACANO, SIN NOMBRE, LA BOVEDA, LA BOVEDA, SIN NOMBRE y SIN NOMBRE. Medidas y colindancias obran expediente 102/965. Presente debe publicarse dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Renovación editase ciudad Pachuca, así como lugares públicos de costumbre. Personas créanse con igual o mejor derecho. háganlo valer legalmente.

Actopan, Hgo., junio 25 de 1965.—El Secretario del Juzgado, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, julio 7 de 1965.—Recibido, julio 8 de 1965.

5-2955

JUZGADO CONCILIADOR
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

E D I C T O

MARGARITO BAUTISTA MARTINEZ, ha promovido en este Juzgado, Diligencias de Información

Testimonial Adperpetuam, para probar derechos de posesión y propiedad por prescripción de un predio rústico denominado XOTOJHAY, ubicado en el pueblo de San Sebastián, de este Municipio. Predio registrado fiscalmente a nombre de Feliciano López. Convócase personas presentarse oponerse. Medidas y colindancias constan en expediente respectivo.

En cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Nopala de Villagrán, Hgo., a 21 de junio de 1965.—El Secretario, PABLO GARCIA TREJO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán, Hgo.—Derechos enterados, junio 21 de 1965.—Recibido, julio 8 de 1965.

5-3002

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

En Juicio Intestamentario señor ADOLFO VILLEGAS ANAYA que falleció en esta ciudad, tramítase este Juzgado, reclama herencia su hermana M. Clotilde Villegas Anaya; convócase personas considérense igual o mejor derecho esta persona, objeto comparezcan este Juzgado deducir derechos hereditarios dentro término cuarenta días, computados día siguiente fecha segunda publicación este Edicto, Periódico Oficial del Estado.

Huichapan, Hgo., 30 de junio de 1965.—El Secretario, C. IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, junio 30 de 1965.—Recibido, julio 8 de 1965.

5-3003

JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.

E D I C T O

MA. CONCEPCION NAJERA, promueve ante este Juzgado, Información Testimonial Adperpetuam del predio urbano LA FUENTE, ubicado términos este pueblo, fin acreditar derechos de propiedad legítima por prescripción positiva. Medidas y colindancias obran expediente respectivo este Juzgado. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., junio 28 de 1965.—El Jefe Conciliador, GREGORIO SOLIS RAZO.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, julio 10 de 1965.—Recibido, julio 8 de 1965.